



NULIDAD ESCRITURA PUBLICA
70-001-31-10-001-2021-00188-00
DE: SERGIO DAVID MARTINEZ PASTOR
CONTRA: JANIS YANETH TREJO AMADOR

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE,**

Agosto tres de dos mil veintiuno.-

Al despacho el presente proceso de NULIDAD DE ESCRITURA promovido por SERGIO DAVID MARTINEZ PASTOR por medio de apoderado, con el fin de decidir acerca de su admisión.

Examinada la demanda y anexos se percata el juzgador que el demandante persigue la declaratoria de nulidad de la E.P. # 780 del 16 de agosto de 2019 otorgada ante la Notaría Primera del Circuito de Sincelejo, a través de la cual junto con la señora JANIS YANETH TREJO AMADOR declararon la existencia de unión marital de hecho entre ellos, desde el 15 de enero de 2017.

En razón de competencia otorgada a los jueces de Familia en única y primera instancia conforme a los artículos 21 y 22 del C.G.P., se observa que dentro de los procesos allí enunciados no se enlista el de *nulidad de escritura pública* relacionado con las que declaran uniones maritales de hecho, puesto que con respecto a éstas reposan las siguientes:

“liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges , o cuando la disolución haya sido declarada ante notario, o por juez diferente al de familia, sin perjuicio de la competencia atribuida por ley a los notarios”¹;
“ Del litigio sobre la propiedad de bienes, cuando se discuta si estos son propios del cónyuge o del compañero o compañera permanente o si pertenece a la sociedad conyugal o patrimonial”²; Las controversias sobre subrogación de bienes, o compensaciones respecto del cónyuge, compañero o compañera permanente y a cargo de la sociedad conyugal o patrimonial o a favor de estas o a cargo de aquellos en caso de disolución y liquidación de sociedad conyugal o patrimonial”³ ; “De la rescisión de la partición por lesión o nulidad en las sucesiones por causa de muerte y la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial entre compañeros permanentes”⁴ y los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”⁵

Es así como al no ser designado el conocimiento del presente asunto por parte del legislador a los jueces de Familia, la competencia radica en los jueces CIVILES DEL CIRCUITO conforme al numeral 1 y 11 del artículo 20 del C.G.P.⁶, por los que se DISPONE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia del juzgado para conocer del presente asunto.

¹ Artículo 22.3 C.G.P.

² Art 22.16 Ibidem

³ Artículo 22.17

⁴ Artículo 22.19

⁵ Artículo 22.20 C.G.P.

⁶ Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los procesos contenciosos de mayor cuantía ... 11. De los demás procesos o asuntos que no estén atribuidos a otro juez



NULIDAD ESCRITURA PUBLICA
70-001-31-10-001-2021-00188-00
DE: SERGIO DAVID MARTINEZ PASTOR
CONTRA: JANIS YANETH TREJO AMADOR

SEGUNDO: Remítase a los Juzgados CIVILES DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO a través de la Oficina Judicial, por ser los competentes para conocer de la demanda de la referencia conforme al numeral 1 y 11 del artículo 20 C.G.P.

TERCERO: Desanótese de los libros respectivos.

CUARTO: Téngase al Doctor MILCIADES SIERRA VANEGAS como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder a que se contrae.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
Juez.-

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO
ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN
JUSTICIA XXI

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
SECRETARIA